



RESOLUCIÓN No 0286 DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

La señora MERCEDES ARRIETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.196.332, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 320 del 17 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra colocando en riesgo a los vecinos del sector, ubicados en la Calle 16 Carrera 12 Avenida Colombia (frente a la arrocera los tamacos) del Municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante Auto No. 0086 del 21 de febrero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1907 del 03 de agosto de 2022.

Que mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 056 del 16 de marzo de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante auto No. 0086 del 21 de febrero de 2023, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la queja recibida por la CSB mediante radicado No 320 del 17 de febrero de 2023, presento documento tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a un árbol que presuntamente por sus condiciones físicas está representando un riesgo para sus vecinos, localizada en la calle 16 con Cra 12 frente a la arrocera los Tamacos del municipio de Magangué - Bolívar.

En virtud de lo anterior la Doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

"INFORME DE VISITA.

El día 10 de marzo de 2023 a las 4:00 PM nos desplazamos, a la Cra 12 frente a la arrocera los Tamacos del municipio de Magangué, donde nos atendió la querellante y se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Campano (Samanea samán), el cual esta plantado en el patio de su residencia cerca de la pared que colina con sus vecinos, este árbol posee una altura exagerada las ramas laterales sobre pasan hacia la propiedad de sus vecinos lo que les está representando un riesgo para la infraestructura de su casa, las ramas tropiezan el tejado y las hojas que caen sobre el techo lo están deteriorando, razón por la cual la señora Mercedes Arrieta pide la poda del árbol, con el fin de evitar la molestia de sus vecinos, para bajarle la altura y así subsanar el riesgo que este representa por su altura y fronda exagerada, la señora Mercedes Arrieta manifiesta que no va a talar el árbol únicamente va a podarlo para poder minimizar el riesgo que este árbol de la especie Campano representa para sus vecinos y la infraestructura de su propiedad. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

El árbol objeto de la tala se encuentran dentro de las siguientes coordenadas N 9° 14' 31.8" y W 74° 45' 15.3".





Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)
1	Campano (Samanea samán)	1.7	0.541	0.7	15

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la poda de un (1) árbol de la especie Campano (Samanea samán) en un 40% de su fronda a la señora MERCEDES ARRIETA identificada con la cedula de ciudadanía No 33.196.332, debido a los argumentos expuestos anteriormente, como se relaciona a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)
1	Campano (Samanea samán)	1.7	0.541	0.7	15

2. Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:





- *La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.*
- *Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.*
- *El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.*
- *Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.*
- *Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.*
- *Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.*
- *Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.*
- 3. *Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.*
- 4. *Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.*
- 5. *Se recomienda otorgar a la señora MERCEDES ARRIETA un periodo de (3) meses para que realice la poda de esta especie."*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá*



prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la Señora MERCEDES ARRIETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.196.332 en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de especie CAMPANO, el cual por su ubicación y condición fitosanitaria se encuentra generando un peligro para la infraestructura de la vivienda del quejoso y sus vecinos, ubicado en la Calle 16 Carrera 12 Avenida Colombia (frente a la arrocera los tamacos) del Municipio de Magangué- Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la señora MERCEDES ARRIETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.196.332, consistente en la Poda controlada de un (01) árbol de la especie CAMPANO, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)
1	Campano (Samanea samán)	1.7	0.541	0.7	15

PARÁGRAFO: Que la señora MERCEDES ARRIETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.196.332, tendrá tres (3) meses para realizar la Poda del árbol de que trata el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de Poda del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier Poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la Poda.





8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora MERCEDES ARRIETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.196.332

ARTÍCULO QUINTO: La señora MERCEDES ARRIETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.196.332, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora MERCEDES ARRIETA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.196.332, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-032
Proyectó: Jose Torres - Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaria General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

